



F.: 13704 - 17

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO NUEVA
ORDENANZA LOCAL DE PLAYAS DE
ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE EN LA
CIUDAD DE LOS ANGELES.**

Los Ángeles, 25 de septiembre de 2017.-

DECRETO N° 3.333.- / Vistos estos antecedentes :

- a) El Decreto Alcaldicio N°1.764 de fecha 27 de octubre de 2010, que aprueba **TEXTO REFUNDIDO NUEVA ORDENANZA LOCAL DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES,**
- b) El Decreto Alcaldicio N°2.710 que aprueba la **MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO NUEVA ORDENANZA LOCAL DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES,**
- c) El **Acuerdo N° 237 - 17**, adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del año 2017, que aprueba el Texto Refundido Nueva Ordenanza Local de Playas de Estacionamiento en Superficie en la ciudad de Los Angeles,
- d) Lo establecido en los artículos 12°, 84°, 85°, 86°, 92° y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Fuerza de Ley N° 1 - 19.704, del 27 de Diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial el 3 de Mayo de 2002,

D E C R E T O:

1. **DEJASE SIN EFECTO**, los Decretos Alcaldicios N° 1.764 de fecha 27 de octubre de 2010, mediante el cual se aprueba el Texto Refundido Nueva Ordenanza Local de Playas de Estacionamientos en superficie en la ciudad de Los Angeles y el Decreto Alcaldicio N°2.710 que aprueba la Modificación del Texto Refundido Nueva Ordenanza Local de Playas de Estacionamientos en superficie en la ciudad de Los Angeles.
2. **APRUEBASE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NUEVA ORDENANZA SOBRE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1

Las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las Playas de Estacionamiento en superficie y que persigan fines de lucro serán otorgadas por el Municipio debiendo cumplir con lo estipulado en el Plan Regulador Comunal de Los Angeles, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO N° 2

Las solicitudes de permisos e instalación de las playas de estacionamiento serán presentadas a la Dirección de Obras Municipales, dichos proyectos serán revisados y aprobados por esta Dirección previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO N° 3

La Superficie Predial Mínima, será de 1.000 m². No se podrá instalar en terrenos que enfrenten vías con ancho inferior a 15 m.



Hoja dos, Decreto N°3.333 de fecha 25 de septiembre de 2017.-

TITULO II

NORMAS GENERALES

ARTICULO N° 4

Las playas de estacionamiento, a que se refiere la presente ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Su instalación y funcionamiento no podrá significar perjuicio en cuanto a ruidos molestos y riesgos a las propiedades vecinas.
- b) No se podrá desarrollar actividades ajenas al destino de recintos de estacionamiento, dentro del lugar en que éstos funcionan.
- c) No se permitirá almacenar gasolina y otros elementos combustibles o inflamables dentro del recinto.
- d) La ubicación y el diseño de los accesos y salidas, así como las áreas de estacionamiento, circulaciones y señalización interiores, deberán ser aprobados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, sobre la base de un estudio de tránsito que contenga los aspectos principales de la vialidad inmediatamente adyacente. Cuando la ubicación del local sea en vías de la Red Vial Básica, se deberá presentar un Análisis Vial Básico, de conformidad con el D.S. 83/85 del MTT, el cual será resuelto por la Seremi de Transportes. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Plan Regulador Comunal.
- e) Todas las playas de estacionamiento deberán contar con sistema de escurrimiento, drenaje y pozos que resuelvan la absorción de aguas lluvias dentro del predio. Lo anterior cuando no exista colector de aguas lluvias frente a la propiedad. Se deberá ingresar, a la Dirección de Obras Municipales, proyecto de aguas lluvias, indicando la solución.
- f) En los accesos, incluidos los espacios públicos, se exigirá pavimento con materialidad similar a la acera existente. La que será verificada por la Dirección de Obras Municipales. En las superficies destinadas a circulaciones y áreas de estacionamiento se exigirá como mínimo Adocreto, Asfalto u Hormigón en buen estado de conservación, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Obras Municipales.
- g) Las áreas de circulación propuestas en el proyecto y aprobadas deberán mantenerse siempre despejadas y en buen estado para permitir una evacuación expedita.
- h) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento serán de 2.50 m. x 5.00 m. libres, debiendo estar delimitadas, demarcadas y enumerados correctamente, de acuerdo al permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.
- i) Deberán contar con estacionamiento y recorrido hasta el Bien Nacional de Uso Público, para discapacitados, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además deberá cumplir con DS. N° 50, accesibilidad Universal.
- j) Deberá contar con cierros: perimetral exterior e interior:
Cierro perimetral exterior, con las siguientes características: Deberá construirse en la Línea Oficial propuesta por el Plan Regulador Comunal de Los Angeles. Estructura metálica con malla tipo acma, pilares distanciados como máximo a 3,00 m, la altura mínima será de 1,80 m. Además de lo anterior, deberá considerar "**Muro Verde**" como amortiguador vegetal sobre la estructura metálica; letrero para nombre de estacionamiento, color amarillo de fondo con letras negras; señalética vehículo, color verde con símbolo blanco. En el evento, que la línea oficial propuesta por el Plan Regulador no coincida con la Línea de Cierro existente, deberá considerar en el frente de la propiedad, "**área verde**" como amortiguador vegetal, el cual se mantendrá conectada con el Bien Nacional de Uso Público y en perfecto estado. **Esta área estará enmarcada entre la Línea Oficial propuesta del PRCLA y el "muro verde".**

(Se adjunta imagen 01V)



Hoja tres, Decreto N°3.333 de fecha 25.09.2017

Cierro perimetral interior: Si no existen, se instalarán cierros vibrados. Si existen otros tipos de cierro, como muros estos deberán garantizar seguridad estructural y deberán presentar una buena imagen.

- k) Iluminación: deberá contar con iluminación adecuada y de acuerdo al proyecto presentado y aprobado por la Dirección de Obras.
- l) Caseta Cuidador: Se deberá contar con una caseta para cuidador la que tendrá dimensiones mínimas de 1,5 m x 1,5 m, esta deberá ser de **color Naranja**.
- m) Extintores de Incendio: deberán mantenerse en lugares visibles, uno cada 10 vehículos, del tipo A.B.C. de 5 Kg mínimo. Sobre 10 vehículos deberán contar con un incremento de 1 extintor por cada 20 vehículos. Decreto Supremo 594 Art. 50.
- n) Basura: se deberá instalar receptáculos de basura conservándose permanentemente un adecuado aseo del recinto.
- o) Balizas y espejo: inmediato a los accesos y salidas, se colocarán dispositivos eléctricos visibles desde el exterior, intermitentes y sonoros que adviertan el tránsito de vehículos. Esto será complementado con la instalación de espejos convexos que permitan mejorar la visual de los conductores en la salida.
- p) Señalética: en los accesos se dispondrá de un letrero visible desde el exterior, que señale la posibilidad de estacionar o bien, que el recinto está completo.
- q) Acceso Controlado: el acceso debe ser controlado con barreras operadas en forma manual o mecánica.
- r) Deberá considerar especie arbórea, en áreas de estacionamiento, en proporción 1 cada 2 estacionamientos.
- s) Deberá considerar dotación de baños, aprobados y recepcionados por la Autoridad respectiva para la caseta cuidador como para los usuarios del estacionamiento (no se permitirán baños químicos) y se detallan a continuación:

-caseta cuidador:	1 WC + 1 Lavamanos
-usuario hombre:	1WC + 1 Lavamanos
-usuario mujer:	1WC + 1 Lavamanos
-usuario con discapacidad:	1WC + 1 Lavamanos

ARTICULO N° 5

Cada playa de estacionamiento deberá contar con una caseta de control ubicada en un lugar visible, la que tendrá dimensiones mínimas de 1,5 m x 1,5 m esta deberá ser de **color Naranja**.

En esta caseta deberá mantenerse permanentemente lo siguiente:

- La patente municipal y la correspondiente autorización de funcionamiento.
- Copia del plano autorizado para el recinto.

(*) La caseta del cuidador podrá utilizarse como caseta de control.

ARTICULO N° 6

La Municipalidad podrá libremente disponer el cierre temporal o definitivo de la o las calles de acceso a la playa de estacionamiento, de acuerdo a sus facultades legales, sin que ello otorgue derecho a acción judicial ni extrajudicial, ni indemnización alguna al titular de la autorización de la playa de que trata esta Ordenanza. Asimismo, tampoco otorgará derecho a tales acciones ni indemnización, la realización de trabajos en la vía pública por parte de personas o entidades públicas o privadas, o el ejercicio de las facultades que la ley otorga a las Gobernaciones y otros órganos de Gobierno Interior para autorizar actos en la vía pública y que pudieren obstaculizar y/o impedir el acceso al estacionamiento.



Hoja cuatro, Decreto N°3.333 de fecha 25 de septiembre de 2017.-

TITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 7

El control y fiscalización del funcionamiento de estos establecimientos y del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá a Inspectores de la Municipalidad de Los Angeles, sin perjuicio de las atribuciones de Carabineros de Chile.

ARTICULO N° 8

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), por cada vez.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio

Para aquellas playas de estacionamiento que a la época de publicación de la presente ordenanza se encuentren en funcionamiento y cuenten con patente municipal vigente, se otorgará un plazo de 3 MESES, para la entrega de los proyectos de modificación y adecuación a la Ordenanza y posterior a ello un plazo de 6 MESES para que dichas playas de estacionamiento cumplan efectivamente con las disposiciones de la presente Ordenanza. Del cumplimiento **se exceptúa la superficie predial mínima**, indicada en el Art. N° 3 de la presente Ordenanza.

Artículo segundo transitorio

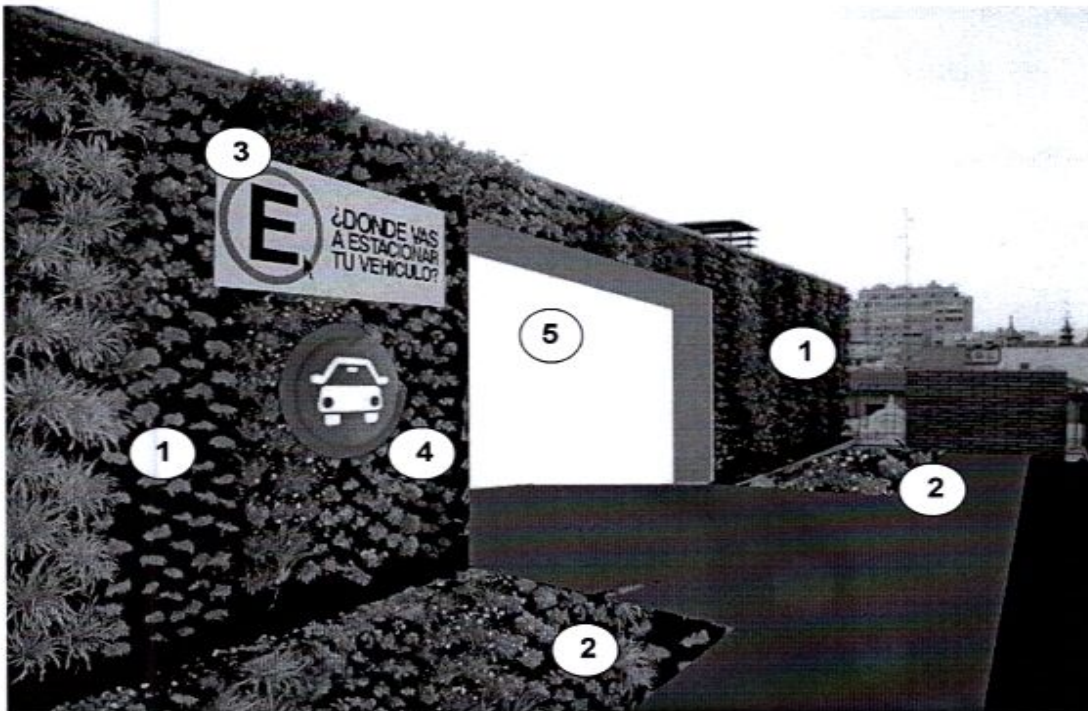
La Municipalidad, al vencimiento de dicho plazo, cursará las infracciones correspondientes a los recintos que no cumplan con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, siendo remitidas a los Juzgados de Policía Local que corresponda. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en el Título III DE LAS SANCIONES, de esta misma ordenanza.

Artículo tercero transitorio

Aquellas Playas de Estacionamiento que actualmente se encuentren en funcionamiento, o en caso de efectuar modificaciones al recinto o se trasladen de ubicación, deberán dar cumplimiento a la normativa establecida en esta ordenanza, y obtener la autorización de funcionamiento descrito en esta ordenanza. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en el Título III DE LAS SANCIONES, de esta misma ordenanza.



Hoja cinco, Decreto N°3.333 de fecha 25 de septiembre de 2017.



(Imagen 01V)

- 1.- MURO VERDE
- 2.- AREA VERDE
- 3.- LETRERO PARA NOMBRE DE ESTACIONAMIENTO
- 4.- SEÑALETICA VEHICULO
- 5.- ACCESO

3.-ENTREGUESE a la Dirección de Obras Municipales una transcripción del presente decreto y **Publíquese** en la Pagina Web del Municipio www.losangeles.cl para el debido conocimiento de la Comunidad.

Anótese, comuníquese, cúmplase, dese copia y archívese.



ANGELICA JARA MORALES
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



ESTEBAN KRAUSE SALAZAR
ALCALDE

EKS/AJM/Jrp.
- D.O.M
- Archivo